- 1 -

Vista -

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.461

Contra Juan Bernués Angel

de El Frago

Juzgado de Instrucción designado Ejea

Fecha de Incoación 3 - 10 - 38

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar 25 - 1 - 39.

Al Tribunal Regional en

5667/6

13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Bernués Angel

vecino de El Frago y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Bernués Angel vecino de El Frago por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del Partido de Ejea de los Caballeros ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Sábado, 15 octubre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 238

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas; y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes con respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapidez que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remita a este organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial", los datos que a continuación se expresan:

1.º Hoja de servicios en la que se consignarán las siguientes circuntancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en dónde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento con expresión de día, mes y año,

c) Cargo que desempeña, forma de ingreso (si ha sido por concurso de méritos, oposición, etcétera), tiempo de servicios, sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué presupuesto, si del Estado, provincia o municipio,

2.º Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nombramiento), con diligencia de posesión.

3.º Los funcionarios a quienes comprenda esta circular y tengan su centro en capitales no liberadas podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residen, para lo cual deben exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consignen en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiesen aportar los justificantes, serán sustituídos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre y Orden de 3 del actual ("Boletín Oficial" del día 4).

Vitoria, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos"

(Del "B. O. del Estado", núm. 94, de fecha 2 de octubre de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Ibáñez Bona, vecino de Magallón. (Expte. 2.849).

Felipe Gil Gascón, vecino de id. (Expte. 2.874).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.356.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Angel Gállego, vecino de El Frago. (Expte. 5.454).

Benito Angel Biescas, vecino de id. (Expte. 5.455).

Francisco Aranda Palacios, vecino de id. (Expte. 5.456).

Gregorio Aranda Palacios, vecino de id. (Expte. 5.457).

Hermenegildo Bardallur Expósito, vecino de id. (Expte. 5.458).

Francisco Beamonte Palacio, vecino de id. (Expte. 5.459).

Juan Beamonte Palacio, vecino de id. (Expte. 5.460).

Juan Bernués Angel, vecino de id. (Expte. 5.461).

Angel Bernués Labarta, vecino de id. (Expte. 5.462).

Florencio Bonaluque Ardevines, vecino de id. (Expte. 5.463).

Francisco Casabona Beamonte, vecino de id. (Expte. 5.464).

Pablo Cirés Castán, vecino de id. (Expte. 5.465).

Francisco Delma Felipe, vecino de id. (Expte. 5.466).

Avelino Jiménez Luna, vecino de id. (Expte. 5.467).

Anselmo Laplaza Romeo, vecino de id. (Expte. 5.468).

Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de id. (Expte. 5.469).

Trinitario Luna Abadía, vecino de id. (Expte. 5.470).

Félix Luna Bernués, vecino de id. (Expte. 5.471).

Tomás Orella Rizo, vecino de id. (Expte. 5.472).

Julio Romeo Jiménez, vecino de id. (Expte. 5.473).

Andrés Tolosana Mallada, vecino de id. (Expte. 5.474).

Benjamín Tolosana Mallada, vecino de id. (Expte. 5.475).

Pascual Tolosana Berges, vecino de id. (Expte. 5.476).

Restituto Biescas Beamonte, vecino de El Frago. (Expte. 5.477).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería,

Núm. 5.437.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

Vicente y Abad (Cortes de Aragón, 38 y 40, Zaragoza) solicitan autorización para ampliar industria de fabricación de medias y calcetines, suponiendo la ampliación los siguientes aumentos:

De capital: 150.000 pesetas.

De producción: Alternativamente, 80 a 100 docenas de calcetines, ó 60 a 80 decenas de medias, todo ello en jornada diaria de dieciséis horas. (Calidades medias).

De personal: 40 operarias.

De maquinaria: 30 máquinas circulares de diversos tipos, con sus bobinadoras y aparatos de acabado, procedentes de una fábrica que se encontraba parada, situada en zona liberada.

Importaciones necesarias: Pequeñas piezas de recambio e hilos mercerizados, sustituibles por algodones americanos.

Plazo de instalación: Diez a quince días después de concedida la autorización.

Se justifica la ampliación proyectada por suplir una necesidad apremiante en el momento, y posteriormente por emplear primeras materias en su mayoría de producción nacional, ocupar operarios españoles y proporcionar ventaja a los consumidores de la región al acercarles el centro de producción.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Santandréu Averly.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.293.—Ateca

Cuentas municipales.

5.318.—Longares

5.393.—Luna

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Juan Bernues Angel vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.461

Número en el Juzgado 470

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 4703

14.OCT.1938

Directivo marxista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Bernués Ángel de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5461

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.

Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de Ejea de los Caballeros

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

4 a

Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete ocho.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Juan Bernues Angel, vecino de El Frago, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

Y para recibir las declaraciones, líbrese orden a el Frago.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Lucas Bermúdez Angel, del pueblo de Frago

La persona cuyo nombre encabeza la presente nota informativa, se la acusa, como responsable de la provocación del Alzamiento Nacional, por haber pertenecido a la sociedad de Unión General de Trabajadores del pueblo del Frago y, haber ejercido en la misma el cargo de Vocal de la Directiva.

Su actuación marxista según los informes reservados adquiridos por el que suscribe en el pueblo de su residencia de las personas de orden y adictas al glorioso Movimiento Nacional salvador de la Patria, está calificada de moderada.

Luna 31 de octubre de 1.938. =
III Año Triunfal
El Comandante del puesto

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
PROV.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE LUNA

Alcaldia de El Frago. Provincia de Zaragoza.

6

Dn. Manuel Berges Beamonte, Alcalde de El Frago.

Informo: Que Juan Bernués Angel, vecino de éste pueblo, su actuación politica rué contraria al Glorioso Movimiento Nacional, por estár afiliado a la Unión General de Trabajadores, no siendo muy significado.

Y para que conste expido el presente en El Frago a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Manuel Berges

ALCALDIA EL FRAGO

GOBIERNO DE ARAGON

En el expediente que instruyo bajo el n.º 470 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Juan Bernues Angel, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. la presente orden cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva la presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 14 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aispuru

Señor JUEZ MUNICIPAL DE El Frago

GOBIERNO DE ARAGON

videncia . Cumplase cuanto por el Sr. Juez Instructor del
Juez . Partido se interesa por el presente mandamiento y
Sr. Romeo. al efecto citesele en forma legal a la vez que
a los vecinos Dn. Mariano Berges y Dn. Bernardo Palacio a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el dia 17 hora de las 17 de los corrientes y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acueda manda y firma el Sr. Juez municipal del marge en El Frago a 17 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Juez municipal.

Ante mi
El Secretario.

Luis S. Romeo

JUZGADO MUNICIPAL - EL FRAGO

Citación -- Segidamente teniendo a mi presencia en los extrados del Juzgado al sujeto Juan Bernués Angel
de esta vecindad le hice saber lei y notifique la anterior providencia y le cite en forma para la comparecencia de declaración que viene acordada enterado y citado firma conmigo de que certifico.

Juan Bernués

Luis S. Romeo

Otra-- Acto seguido yo el Secretario hice otra igual citación a los vecinos Dn Mariano Berges Dn. Bernardo Palacios para la declaración acordada en estos actos quedan enterados y citados y firman conmigo de que certifico.

Luis S. Romeo

GOBIERNO DE ARAGON

8 7

Declaración del inculpado Juan Bermés Angel

En el pueblo de El Frago a 17 de nobiembre de mil novecie tos treinta y ocho, ante Dn. Antonio Romeo Alvarado Juez municipal del mismo, y de mi el Secretario de este Juzgado comparece en los extrados del mismo Dn. Juan Bermés Angel soltero, mayor de edad, profesión jornalero, y vecino de esta Villa a quien el Sr. Juez recibió Juramento en forma legal y después de haber ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado se le interogó por el Sr. Juez al tenor del despacho que encabeza estas diligencias y enterado contesta

Que perteneció como socio a la organización que había en esta Villa titulada Unión General de Trabajadores y que en alguna época desempeñó en la misma el cargo de vocal de la Junta

Que dado el régimen que entonces imperaba vióse obligado como obrero trabajador a ingresar en dicha asociación para poder trabajar a su oficio del campo

Que lo declarado es la verdad y cuanto puede decir en descargo del Juramento prestado y leido que le ha sido se afirma y ratifica en ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL EL FRAGO

Juan Bermés

Luis G. Romeo

Declaración de D. Bernardo Palacios Aranda

Seguidamente y ante la presencia del propio Sr. Juez y Secretario se hizo comparecer a Dn. Bernardo Palacios Aranda, vecino de esta Villa, casdo, mayor de edad profesión del campo presta Juramento en forma legal y habiéndo ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado le fué acto deguido al tenor de los móviles del despacho origen de esta su declaración y enterado contesta que ciertamente, el inculpado estuvo afiliado a la U. G. T., y respecto a su actuación, no le notó que fuere comprometedor ni revoltoso

GOBIERNO DE ARAGON

Que lo declarado es cierto y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leido que le fué se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - EL FRAGO

Huella de Bernardo Palacios.

Luis G. Gomez

Otra de Dn. Mariano Berges Torralba

Sin dilación y ante el mismo Sr. Juez y Secretario constituidos en Audiencia comparece Dn Mariano Berges Torralba casdo, mayor de edad, profesión _____ y vecino de esta Villa, presta Juramento en forma legal y promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre lo conducente al despacho que encabeza estas diligecias bien enterado contesta que sabe que el inculpado asistia a la Sociedad U. G. T., sin que le viera manifestarse en plan extremista

Que lo declarado es cierto y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leido que le fue´ se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - EL FRAGO

Mariano Berges

Luis Gil Gomez

Remisión -- El Frago a 18 de noviembre de 1.938.
Cumplimentadas estas diligencias se remiten a la superioridad como viene acordado, doy fe.

Luis G. Gomez

GOBIERNO DE ARAGON

9 7

Providencia, Juez Sr. Aizpun Andueza. | Ejea de los Caballeros veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden unase al expediente de que dimana, y librese otra al mismo Juzgado Municipal de El Frago para que se amplie la informacion testifical con personas que por conocer la actuacion del inculpado puedan declarar con certeza sobre su actuacion en relacion con los casos a que se refiere la Circular de 9 de Febrero de 1.937. inserta en el B.O. de la Provincia de 12 del mismo mes y año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor, Doy fe

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

7

10

Auto.- Ejea de los Caballeros veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.ocho

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Bernues Angel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente habiendosele oido personalmente

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Juan Bernues Angel a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

GOBIERNO DE ARAGON

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aispún

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

11 9

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de El Frago

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo contra el vecino de esa localidad Juan Barnues Angel por su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Noviembre de de 1938. III Año Triunfal

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - EJEA DE LOS CABALLEROS

Edmundo Aisa

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la informacion testifical practicada con personas que por conocer la actuacion del inculpado puedan declarar con certeza sobre sus actividedaes en relacion con los casos a que se refiere la Circular de 9 de Febrero de 1.937. B.O. de la Provincia de 12 del mismo mes y año.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Romeo

Cúmplase cuanto por el Sr Juez de Instrucción de Ejéa de los Caballeros, se interesa por el presente mandamiento y al efecto citese en forma legal a los vecinos Dn Silverio Laguarta Berges y Teodoro Romeo Millas a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración el dia nueve hora de las nueve y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido lo manda y firma el Sr Juez Municipal del margen en El Frago a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III año Triunfal

El Juez

Ante mi
El Secretario = acctal
Henrique do Engel

Citación = Seguidamente teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado a los vecinos Dn Silverio Laguarta Berges y Teodoro Romeo Millas, les hice saber lei y notifiqué la anterior providencia y les cité en forma para la comparecencia declaración que viene acordada, enterados y citados firman conmigo el Secretario de que certifico.

Silverio Laguarta — Engel = Srio acctal

Teodoro Romeo

Declaración de Dn. Silverio Laguarta Berges

En el pueblo de El Frago a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante Dn Antonio Romeo Alvarado Juez municipal del mismo y de mi el Secretario de este Juzgado comparece en los estrados del mismo Dn Silverio Laguarta Berges casado mayor de edad, profesion labrador y vecino de este pueblo a quien el Sr. Juez recibió Juramento en forma legal y despues de haber ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se le interrogó por dicho Sr Juez al tenor del despacho que encabeza estas diligencias y enterado contesta:

Que es vecino de esta localidad y que no le une

parentesco ni amistad con Juan Bermués Angel y que nada sabe que realizara en contra del Movimiento Nacional aunque su filiación era contraria.
Que lo declarado es la verdad y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leído que le fué se afirma y ratifica en ello y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez
Silverio Noguarta

L. Angel = Srio

Declaración de Teodoro Romeo Millas

Seguidamente y ante la presencia del propio Sr Juez y Secretario comparece D. Teodoro Romeo Millas, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, profesión labrador, presta Juramento en forma legal y habiendo ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, le fué acto seguido al tenor de los extremos del despacho origen de esta su declaración y enterado contesta;
Que es vecino de este pueblo y como tal conoce a Juan Bermués Angel y que no le une con el parentesco ni amistad íntima, que sabe que no era de los que por su actitud se pusiere en contra del Movimiento Nacional.
Que lo declaro es la verdad y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leído que le ha sido se afirma y ratifica en ello y firma conmigo el Secretario y Sr Juez y de que certifico.

El Juez, Teodoro Romeo

L. Angel = Srio

Remisión = Cumplimentadas estas diligencias se remiten a la superioridad como viene acordado

Angel = Srio

GOBIERNO DE ARAGON

13 ~~11~~

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 470, por providencia del día 14 de Octubre de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 3 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Juan Bernus Angel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptára al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo sido oido verbalmente, y que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

GOBIERNO DE ARAGON

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

Eduardo Aizpún

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 11 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. - Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 470 en el Juzgado y 5.461 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Juan Bernues Angel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 470, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Juan Barnues Angel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

"Auto." Ejea de los Caballeros veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.— Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Juan Barnues Angel, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*".

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

2

15

Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 470, contra el vecino de El Frago, D. Juan Bernues Angel, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Eduardo Aizpún

Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

7

16

En el expediente que instruyo bajo el número....., a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Juan Bernues Angel, vecino de El Frago como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienas privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 26 de Novbembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

GOBIERNO DE ARAGON

17

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor, en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialemnete, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Dn Juan Bermues Angel vecino de El Frago

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 15 de Diciembre 1938- III Año Triunfal.

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.
Números 12 y 19 del Arancel-Orden 19- 2-1937.

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a .....

.....

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de .....

..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de .....,

.....

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de .....

de los bienes propios del nombrado .....

.....

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza ..... de ..... de 19..... - ..... Año Triunfal.

EL AUDITOR,

GOBIERNO DE ARAGON

18

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente: .....

"Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 470, contra el vecino de El Frago, D. Juan Bernues Angel; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpún*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - EJEA DE LOS CABALLEROS

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Señor JUEZ MUNICIPAL DE El Frago

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr Romeo

Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr Juez de Instrucción del Partido en el precedente mandamiento y para ello llévese a efecto el embargo de bienes de la exclusiva pertenencia del inculpado Juan Bermués Angel, con arreglo a derecho, para cuya diligencia se autoriza al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviéndoles esta providencia de mandamiento en forma y hecho así se acordará lo procedente. Lo manda y firma el Sr Juez municipal del margen En El Frago a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

JUZGADO MUNICIPAL EL FRAGO

Ante mi
El Secretario = actual,
Aluminado Angel

Requirimiento para el embargo

Seguidamente yo el Secretario requerí en legal forma, al Alguacil Teodoro Romeo Millas para llevar a efecto lo mandado en la providencia anterior, de ser así. Firma y certifico.

El Alguacil
Teodoro Romeo

A angel = Srio

Diligencia de embargo

En el pueblo de El Frago a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. El Alguacil de de este Juzgado Teodoro Romeo Millas asistido de mi el infrascrito secretario nos constituimos en la casa habitación del inculpado Juan Bermués Angel y encontrándose en ella el referido alguacil le requirió en forma para que designará bienes de su exclusiva pertenencia para proceder al embargo de dichos bienes con objeto de que respondan a las resultas de la causa que se le sigue a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, en expediente número 470 todo lo cual con sujeción a la Ley de Enjuiciamiento Civil; bien enterado manifestó: Que no podía designar bienes de ninguna clase por que no los posee: y en su consecuencia no pudiéndose llevar a efecto el embargo se dió por terminada esta diligencia que la firman los testigos presenciales al acto Silverio Laguarta Bergés y Maximo Navarro Allué vecinos de este pueblo el ro-

GOBIERNO DE ARAGON

inculpado y Alguacil de que certifico.

19

El Alguacil. Maximo Nolbarro

Teodoro Romeo

Juan Bermues

Silverio Laguarta

J. Angel = Srio

Providencia = Apareciendo en las precedentes diligencias de embargo de que el inculpado Juan Bermués Angel, no posee bienes de ninguna clase, para poder practicar el embargo con arreglo a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, reclámese de la Alcaldía certificación catastral del citado inculpado y en el caso de resultar insolvente cítese a los testigos Dn Restituto Ara Romeo, Dn Cipriano Andérica Bocalangue y Dn Pedro Ara Romeo, mayores de edad y de esta vecindad, para que mediante declaración manifiesten si les reconocen alguna finca.

Lo manda y firma Dn Antonio Romeo Alvarado, Juez municipal en El Frago a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

JUZGADO MUNICIPAL - EL FRAGO

Juez

El Secretario = achia

J. Angel

Diligencia) En el mismo día se ha puesto y entregado en esta Alcaldía atenta comunicación, reclamando la certificación exclusivamente acordada de que certifico

J. Angel = Srio. achia

Otra) Recibida en el día de hoy de esta alcaldía la certificación pedida oportunamente queda unida a continuación.
El Frago a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y otro = Tercer año triunfal.

El Secretario = actuo
S. angel

Citación) En el propio día yo el Secretario teniendo presentes a los testigos Restituto Ara Romeo, Cipriano Ardevines Bonalaque y Pedro Ara Romeo, les notifiqué por íntegra lectura el contenido de la providencia anterior y les cité para que el día veintiseis hora de las diez comparezcan ante este Juzgado al objeto de que mediante declaración manifiesten si les reconocen alguna clase de bienes al inculpado Juan Bermués Angel, enterados firman de que certifico.

Restituto Ara

Pedro Ara

Cipriano Ardevines

S. Angel = Srio.

Declaración de Dn Restituto Ara Romeo

En El Frago a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y otro, Tercer año Triunfal, ante Dn Antonio Romeo Almarado Juez municipal y de mi el infrasquito Secretario compareció Dn Restituto Ara Romeo, el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho, mayor de edad, vecino de este pueblo, estado casado, profesión practicante, conoce al inculpado Juan Bermués Angel, sin que le comprenda ninguna otra particularidad, y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes al inculpado Juan Bermués Angel en este tér-

GOBIERNO DE ARAGON

20

mino ni fuera de él

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma ratifica y firma con el Sr Juez de que certifico

El Juez,

Restituto [illegible]

J. Angel = Srio

Declaración de Dn Cipriano Andériz Bonaluque

Seguidamente y ante el propio Sr Juez y Secretario, compareció Dn Cipriano Andériz Bonaluque, el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinaria dijo, que se llama como tiene dicho, mayor de edad, vecino de este pueblo, estado viudo y profesión comerciante conoce al inculpado Juan Bermués Angel sin que le comprenda ninguna otra particularidad y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente dijo; que no le conoce ninguna clase de bienes al inculpado Juan Bermués Angel en este término ni fuera de él,

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma ratifica y firma con el Sr Juez de que certifico.

El Juez,

Cipriano Andériz

J. Angel = Srio

Declaración de Pedro Ara Romeo

Acto seguido y ante la presencia del mismo Sr Juez y Secretario comparece Dn Pedro Ara Romeo el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal ju-

GOBIERNO DE ARAGON

ramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese interrogado y

A la ordinaria dijo; que de lo demás como tiene dicho es mayor de edad, estado casado, profesión albañil y vecino de este pueblo conoce al inculpado Juan Bermúdez Angel, sin que le comprenda ninguna otra particularidad y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado convencionalmente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes al inculpado Juan Bermúdez Angel en este término sin fuera de él

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma ratifica y firma con el Sr Juez de que certifico.

El Juez

Pedro Ara

Ante mí = Angel = Srio

Remisión = Cumplimentadas estas diligencias se remiten a la superioridad como tiene acordado, doy fe

Angel = Srio

GOBIERNO DE ARAGON

21 €

Certificación negativa de riqueza amillarada

Provincia de Zaragoza **Partido de** Ejea de los Caballeros

Don Gumersindo Angel Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Frago

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Juan Bernués Angel, posee

bienes algunos, ni resulta tampoco inscrito en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en El Frago

a veinticuatro de diciembre

de mil novecientos treinta y ocho = Mil novecientos

V.º B.º

El Alcalde,

ALCALDIA EL FRAGO

Gumersindo Angel Jiménez

92 F

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; unase el precedente mandamiento y carta-orden cumplimentada; y se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 9 folios útiles. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

24

23

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 3 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juan Bernues Angel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 5461.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 14 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aispuru

JUZGADO 1.ª INSTANCIA - EJEA DE LOS CABALLEROS

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

24

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 3 de Octubre próximo pasado, a fín de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juan Serrano Sipel, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 11 folios útiles y de otros 9 su pieza separada de embargo y tiene el número 470 de los tramitados en este Juzgado y el 5.461 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 31 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. 7ª Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arasa

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Bernués Angel, de El Frago, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremisntas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, pero sin distinguirse en su actuación ni realizar actos contrarios al Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad ebe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provi-

GOBIERNO DE ARAGON

sional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes,

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º de Febrero 1939. III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - E.M. - ESTADO MAYOR

ENTRADA

7831

GOBIERNO DE ARAGON

EXCMO SR.

Atendido lo dispuesto en la dispisición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueva de Febrero último (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remisión de éste expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capitulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en ésta Capital.

V.E. no obsta nte resolverá.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

EL AUDITOR.

5.ª REGION MILITAR
4 MAR 1939
ENTRADA
6187

5.ª REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez se constituya en esta Capital.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

Zaragoza

Expediente núm. 5461

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 el expediente folios, tramitado contra Juan Bernués Angel, vecino, de El Frago en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp.te n.º 5.461-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Juan Bernués Angel de El Frago aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Juan Bernués Angel de El Frago por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON